

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 4804-A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: En 19 de julio de 1985 se aprobó la Ley Núm. 8 para adicionar un Suplemento "P" al Capítulo 3 de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, a los fines de proveer para aquellas sociedades que se dediquen a ciertas actividades y que cumplan con ciertos requisitos, a que opten por operar como una sociedad especial de manera que los socios sean responsables en su capacidad individual por la contribución sobre ingresos atribuible a su participación en el ingreso neto de la sociedad especial.

POR CUANTO: Dicha Ley provee un tratamiento contributivo especial para las sociedades que realicen las actividades que se interesan de suerte que se tribute exclusivamente a los miembros de la sociedad y no a la sociedad como ente separado con relación a ciertas partidas de ingresos.

POR CUANTO: Las disposiciones de dicha ley tienen el propósito primordial de estimular ciertas actividades económicas que propenden a la creación de un mayor número de empleos en el país.

POR CUANTO: Las disposiciones de dicha ley fueron efectivas inmediatamente después de la aprobación de la misma por lo que se hace imperativo que se promulguen reglas y reglamentos que permitan la implantación e interpretación adecuada de las disposiciones de dicha ley a los fines de que se ultimen los propósitos de la misma.

POR CUANTO: Dicha Ley faculta al Secretario de Hacienda para que adopte y promulgue las reglas y reglamentos necesarios para poner en vigor ciertas de sus disposiciones.

POR CUANTO: La Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley sobre Reglamentos de 1958", dispone que los reglamentos y las enmiendas a los mismos entrarán en vigor a los treinta (30) días de haberse radicado determinado número de copias de dichos reglamentos o enmiendas, en Español y en Inglés, en la Secretaría de Estado de Puerto Rico, salvo que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa determinación de que el interés público así lo justifique, disponga que los reglamentos o enmiendas a éstos empiecen a regir inmediatamente.

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO que, por las circunstancias antes mencionadas, el interés público requiere que este reglamento comience a regir hoy.



En testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 28 de octubre de 1986.

*Rafael Hernández Colón*  
RAFAEL HERNANDEZ COLON

Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy 28 de octubre de 1986.

*Hector Luis Acevedo*  
HECTOR LUIS ACEVEDO  
SECRETARIO DE ESTADO